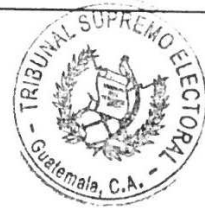




Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 221-2019
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la Ley Constitucional de la materia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral, como encargado de organizar los procesos electorales, debe velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y/o servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de estos.

CONSIDERANDO:

Que la literal f) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.

CONSIDERANDO:

El artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características; asimismo para las entidades del Estado que estén ubicadas en Guatemala que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilice o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, presentó su respectivo presupuesto de gastos necesarios para realizar las actividades electorales que les competen, los cuales fueron aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, siendo necesario dictar las normas y procedimientos que le permitan adquirir los bienes y/o servicios a nivel nacional y en el extranjero y en el momento oportuno, para no



Tribunal Supremo Electoral



poner en riesgo la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, primera y segunda elección, si fuera necesaria.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 29-2019, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, establece en su Artículo 4 que: las adquisiciones que se realicen en el extranjero, especialmente en las ciudades de Estados Unidos de Norteamérica definidas en el Decreto de Convocatoria del Tribunal Supremo Electoral y que se encuentran vinculadas directamente con el proceso electoral, están exentas de los procedimientos de adquisición contenidos en el mismo, siendo necesario normar las adquisiciones de bienes, suministros y servicios en el extranjero.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos citados y 1, 121, 129, 132, 142, 143, 144 y 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SUMINISTROS, OBRAS Y/O SERVICIOS POR PARTE DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE VOTO EN EL EXTRANJERO

TÍTULO I CAPÍTULO UNICO NORMATIVA PARA ADQUISICIONES LOCALES O NACIONALES

Artículo 1. Facultad para la Adquisición. Derivado de la cercanía al evento electoral, se faculta a la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, para adquirir bienes, suministros o servicios de manera directa, debiendo realizar las gestiones correspondientes para la adquisición de estos, según su necesidad, pudiendo adquirirlos en el territorio nacional como en territorio extranjero.

Artículo 2. Presupuesto. Los integrantes de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral por medio de fondo rotativo. La utilización de estos deberá responder al presupuesto presentado por dicha Junta, aprobado por el Tribunal, para las adquisiciones locales o nacionales.

De igual forma, serán responsables de realizar el registro presupuestario y contable de los recursos asignados por el Tribunal. Para el efecto, utilizarán el Sistema de Contabilidad Integrada.



Tribunal Supremo Electoral



El Director de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de autorizar los usuarios necesarios, con sus respectivos perfiles del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 3. Publicación en GUATECOMPRAS. Todo gasto realizado por la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero debe ser publicado en el Sistema de Guatecompras.

Artículo 4. Documentación. Toda adquisición o contratación deberá estar respaldada con los documentos indicados en el artículo 29 del Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas. En el reverso del documento de legítimo abono recibido, deberá consignarse la justificación, la firma de beneficiario del bien o servicio adquirido y el visto bueno y firma de los integrantes de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero.

Artículo 5. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales. La Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratará al personal necesario para la ejecución de sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar, afectando los renglones del Subgrupo 18 de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias, dependiendo de la clase de servicios que sean contratados.

La Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero establecerá los perfiles y requisitos de los puestos y fijará el monto de los honorarios, en función de las atribuciones y responsabilidades de estos.

Artículo 6. Contratación de Servicios Temporales. Cuando sea necesario, la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, gestionará la contratación de servicios técnicos o profesionales para la instalación y/o mantenimiento de bienes y/o equipos, durante el plazo requerido. Para el efecto, la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, decidirá la contratación con base a los procedimientos contemplados en el Acuerdo número 148-2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Artículo 7. Facturas Especiales. En el caso que el bien o servicio se adquiera en forma eventual o por emergencia y el proveedor no cuente con facturas, este deberá emitir un recibo y firmar una solicitud para la emisión de Factura Especial, como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, adjuntando copia de su documento personal de identificación. Dichos documentos deberán ser enviados al Departamento de Contabilidad quien elaborará la Factura Especial solicitada.

Artículo 8. Pagos. El pago por adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios superiores a Q 1,000.00 debe realizarse con cheque o a través de medios electrónicos de pago a nombre del proveedor que aparezca en la factura.

Artículo 9. Liquidación. La liquidación de los fondos otorgados se realizará, como mínimo, una vez al mes, pudiéndose hacer en cualquier momento siempre y cuando no exceda de los primeros diez días calendario del mes subsiguiente. Para el efecto, la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, elaborará una planilla de liquidación con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones y contrataciones que se



Tribunal Supremo Electoral



realicen. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2, dirección: 6ª. Avenida 0-32 zona 2.

Cuando las facturas sean objeto de las retenciones establecidas en las leyes tributarias vigentes, será responsabilidad de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, realizar la retención y efectuar el depósito del monto retenido, en la cuenta bancaria del Tribunal Supremo Electoral número 3099031623 Banco de Desarrollo Rural dentro del mismo mes calendario de la fecha de emisión de la factura.

La Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, deberá enviar al Departamento de Contabilidad, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, la integración de los impuestos retenidos para poder cumplir con el plazo del pago de los mismos.

Artículo 10. Garantías. El cumplimiento de las adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios, que se realicen durante el proceso electoral, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente normativa, deberá garantizarse por parte de los proveedores con una garantía de cumplimiento de contrato, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, por el 10% del valor del contrato, exceptuando los casos en que las adquisiciones sean de entrega inmediata.

En el caso de los servicios profesionales deben presentar fianzas correspondientes.

En el caso de bienes y suministros, deberá además otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, como requisito previo para la recepción del bien o suministro.

TÍTULO II CAPÍTULO UNICO NORMATIVA PARA ADQUISICIONES EN EL EXTRANJERO

Artículo 11. Presupuesto. Los integrantes de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral, por medio de fondo rotativo para gastos que deban realizar en el extranjero. La utilización de estos deberá responder al presupuesto aprobado por el Tribunal, para las adquisiciones en el extranjero.

De igual forma, serán responsables de realizar el registro presupuestario y contable de los recursos asignados por el Tribunal presentando los informes y documentos a los que se refiere el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado utilizando los Sistemas Contables que sean aplicables y necesarios.

Artículo 12. Publicación en Guatecompras. Todo gasto realizado por la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero debe ser publicado en el Sistema de Guatecompras.

Artículo 13. Documentación e Informes. Toda adquisición o contratación deberá estar respaldada con los documentos indicados en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los cuales hace referencia el segundo párrafo del Artículo 11 del presente Acuerdo, incluyendo un listado de liquidación de los gastos realizados.



Tribunal Supremo Electoral



**TÍTULO III
CAPÍTULO UNICO
OBLIGACIONES FINALES DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE VOTO EN EL
EXTRANJERO**

Artículo 14. Infracciones. El incumplimiento de la presente normativa, por los integrantes de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, que tengan intervención directa o indirecta en las operaciones de adquisición de bienes, suministros, obras y/o contratación de servicios y resulten responsables de lesionar o menoscabar los intereses o patrimonio del Tribunal Supremo Electoral, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y otras que les fueren aplicables.

Artículo 15. Casos no previstos. Cualquier duda que surja por la aplicación o en la interpretación de la presente normativa, será resuelta por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 16. Fiscalización. La fiscalización de las operaciones y procesos realizados al amparo de la presente normativa será realizada por la Auditoría del Tribunal, debiendo elaborar y presentar los informes correspondientes a las autoridades superiores de la institución, sobre el resultado de sus actuaciones.

La Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, brindará toda la colaboración al personal designado de la Auditoría del Tribunal Supremo Electoral, para la fiscalización correspondiente.


Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las dependencias de la institución, especialmente a la Auditoría, Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos, así como de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero.

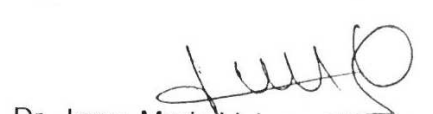
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril de 2019.

COMUNÍQUESE.


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente





Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II



Tribunal Supremo Electoral


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Sinal Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Dr. Oscar Sagastume Álvarez
Encargado del Despacho
Secretaría General

